

El 1.º en la instancia del Ayuntamiento de Labranza solicitando se remueva lo que proceda con motivo de negarse el Alcalde del de Barriobusto á distribuir entre sus vecinos las papeletas señalándoles las cuotas contributivas que les corresponde satisfacer en el actual ejercicio por las fincas que figuran en las cédulas declaratorias recogidas últimamente. El tenor del informe es

el siguiente

"Excmo. Sr. = La Junta provincial de Estadística se ha enterado, por encargo de S. E. del expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Labranza, solicitando se resolviera lo que proceda con motivo de negarse el Alcalde del de Barriobusto a distribuir entre sus vecinos las papeletas señalando las cuotas contributivas que les corresponden satisfacer en el actual ejercicio por las fincas que figuran en las cédulas declaratorias recogidas últimamente; y resultando que en la comparecencia celebrada ante este Centro el día 16 de Abril último por Comisionados de los Ayuntamientos referidos, se convino entre todos que mientras no se verifique la división de sus jurisdicciones y tan solo para los efectos de la Estadística de la riqueza rústica, se considere como jurisdicción de cada Ayuntamiento la superficie que comprenden las fincas contenidas en las cédulas declaratorias presentadas por cada uno de ellos, de modo que las fincas que figuran en las cédulas que ha presentado Barriobusto, tributarán en lo sucesivo en el mismo, aun cuando su dueño se traslade a Labranza u otro punto, y lo mismo viceversa, si se traslada uno de Labranza a Barriobusto, contribuyendo en este caso las fincas referidas a aquel Ayuntamiento; la informante opina se halla S. E. en el caso de ordenar a los Ayuntamientos mencionados el cumplimiento de lo convenido sobre el particular interin se hallen pro indivisas sus jurisdicciones, pues en otro caso no tendría más remedio esta Diputación que considerarlos como un solo término jurisdiccional para el repartimiento de la contribución correspondiente = Si es de sentir, sin embargo de que S. E. en su elevado criterio, resolviera como siempre lo

que estime mas acertado. = Vitorias 2o
de Enero de 1891 = Tomas Salazar = Juan
D^o de Bustos = Fidoro S. de S.^{ta} Maria

El Alcalde del Ayuntamiento y Junta municipi-
pal de Berantevilla piden se les haga aun ma-
yor rebaja en el capital liquido imponible que
tienen señalado por la contribucion directa a las
propiedades.

El V.^o en la instancia elevada por el
Alcalde del Ayuntamiento y Junta mun-
icipal de Berantevilla, pidiendo se le ha-
ga aun mayor rebaja en el capital liqui-
do imponible que tiene señalado para los
efectos de la contribucion directa a la propie-
dad y por contingente de la cuota asigna-
da por dicho concepto en el presupuesto
provincial del corriente año economi-
co. Dice el informe

"Excmo. Sr. = La Junta provincial
de Estadística a la que S. E. se sirvió encomen-
dar para el correspondiente informe, la ins-
tancia elevada en diez del que cursa por
el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento
y Junta municipal de Berantevilla, pi-
diendo se le haga aun mayor rebaja en
el capital liquido imponible que tiene
señalado para los efectos de la contribucion
directa a la propiedad y, por consiguien-
te de la cuota asignada por dicho concep-
to en el presupuesto provincial del corrien-
te año economico, ha examinado todos los
antecedentes del asunto de los que aparece
que a consecuencia de la reclamacion que
en Junio anterior produjo la corporacion in-
teresada al proyecto de reforma de Estadística
en que se le fijaban 49.748'07 pes.^{os} como ca-
pital imponible, se le rebajo este a la de
38.743'71 con que figura actualmente y que ha
servido de base para el señalamiento de la cuo-
ta contributiva con que figura actualmente

Sobre cuen-
tamiento de
ejercicios de

y, que ha servido de base para el señalamiento de la cuota contributiva por lo que y en vista de que segun se manifiesta en estas ultimas instancias, el fundamento principal que sirve de apoyo es, no la mayor cabida ni producto, que se le hayan calculado, sino lo beneficiados que dice estan algunos Ayuntamientos en comparacion suya lo cual constituye una reclamacion de agravios que precisa justificar debidamente; la que informa tiene el honor de proponer a S. E. que no existen terminos liabiles para acceder a lo solicitado por la corporacion de Berantevilla, la que desde luego puede designar con claridad y de una manera concreta aquellos distritos en que a su juicio haya variacion de riqueza o cuyos tipos medios sean menores de lo que les corresponda, ya que este Centro ha utilizado y puesto en practica todos los medios posibles a objeto de conseguir el descubrimiento de la verdad en tan importante materia para evitar perjuicios a sus administrados, procurando la mas justa y equitativa distribucion de los impuestos = Tal es en parecer, no obstante S. E. acordara lo que crea mas acertado. Victoria 20 de Enero de 1891 = Tomas Salazar = Juan D^o de Puesta = Fridoro S. de S.^{ta} Maria

Sobre cuentas municipales del Ayuntamiento de Oyon correspondientes a los ejercicios de 1881-82, 82-83, 84-85 y 1885-86.

De la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Comision provincial fue aprobado el informe emitido en las cuentas del Ayuntamiento de Oyon correspondientes a los ejercicios economicos de 1881-82, 1882-83, 1884-85 y 1885-86. El informe es como sigue

Excmo. Sor. = La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado las cuentas del Ayuntamiento

de Oyon correspondientes á los ejercicios eco-
nómicos de 1881-82, 1882-83, 1884-85 y 1885-86
por haberlas pasado S. E. á informe de la mis-
ma. Vistos los acuerdos adoptados por la Pro-
vincial en 21 de febrero último así como
el acta de la comparecencia celebrada en
esta Casa-palacio de Provincia el 20 de
Diciembre último por los señ. D. Felipe
Llanero, D. Simón Cerio y, D. José Ruiz
Palacios, depositarios que han sido del Ayun-
tamiento de Oyon y, D. Francisco Jarín
en representación del que también fué de-
positario D. Plácido Carrillo, con objeto de
aclarar las dudas que surgían respecto á
abono de cantidades satisfechas por los mis-
mos en Tesorería de Provincia durante la
época que respectivamente desempeñaron
dichos cargos, así como para esclarecer
á cual de ellos se habían abonado en cuen-
ta de prest. incantadas por el mismo ejecu-
tor á D. Abauro López, como rematante de
la abacería del año de 1882-83; y. Conside-
rando que en dicha comparecencia queda-
ron dichos Señores conformes en que á cada
uno se abonaran tanto los libramientos como
las cartas de pagos en Tesorería de Provin-
cia que se hallan unidos á las respecti-
vas cuentas, toda vez que ellos se han en-
tendido entre sí y, que ningún perjuicio
se irroga por mas que resulte que en las
cuentas rendidas de un año aparecen
comprobantes que correspondan á otro.
= Considerando que al aprobar S. E. las
cuentas de repetido Ayuntamiento de
Oyon del ejercicio de 1883-84, acordó se

Delre mun
miento de O

haga cargo al depositario de dicho año de las 80 pesetas entregadas en Tesorería de Provincias, que fueron incautadas a D. Teodoro Lopez por el mismo ejecutor por que aquellas se hicieron efectivas durante el periodo en que el mismo desempeñaba dicho cargo; la informante opina puede S. E. aprobar lo obrado por la Comisión provincial así como los acuerdos de la misma en 21 de Febrero último dictados en dichas cuentas = Tal es el parecer que la informante somete a la superior aprobación de S. E. que como siempre acordará lo que crea conveniente = Victoria 20 de Enero de 1891 = B. de Guinea = Justino Gradier = Vicente J. de Echavarrí"

Sobre cuentas municipales del Ayuntamiento de Oyón del ejercicio de 1883-84.

También fué aprobado otro informe emitido por la Comisión de Hacienda municipal en las cuentas del Ayuntamiento de Oyón, correspondientes al ejercicio económico de 1883-84. Dice así el informe

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado las cuentas del Ayuntamiento de Oyón correspondientes al ejercicio económico de 1883-84, paradas por S. E. para informe, y visto la comunicación del Sr. Alcalde de aquel Ayuntamiento de 16 de Abril último interesando se le manifestara a que depositario debía hacerse cargo de 80 pest. entregadas a D. Lázaro Corcuera por D. Teodoro Lopez, remanente de abacería en el ejercicio de 1882-83, en virtud de hallarse incautados los arbitrios de aquel municipio; la informante opina puede S. E. aprobar dichas cuentas con la reserva ordinaria y advertencias siguientes = 1.ª que no existiendo unido a las mismas el libramiento de 12341 pest. que se dan como pagadas al depo-

de aquél municipio por el desempeño de dicho cargo, debe unirse á las mismas, el documento que justifique dicho pago, ó en otro caso ingresar aquella cantidad en las arcas municipales = 2.^a que habiendo sido aboradas por la Betrevis de Provincia las 70 pmt. recaudadas por el Sargento del cuerpo de mineros D. Lázaro Corcuera, durante la época en que ejercía D. Gumersindo Maestu el cargo de depositario, á dicho for. se hace responsable de aquella cantidad, la que ingresará en los fondos municipales en unión de la que resulta alcanzada en estas cuentas, caso de no haberse verificado ya = 3.^a que se prevenga que en lo sucesivo se formalicen las cuentas municipales con más cuidado, colocando las sumas en sus casillas correspondientes y se eviten tantas enmiendas como aparecen en las mismas = Tal es el parecer de la informante que somete á la superior aprobación de S. E. que como siempre, acordará lo que conceptue más acertado =
= Vitoria 16 de Enero de 1891 = Elvoro Elio,
= Isidoro S. de S.^{ta} Maria = Juan D.^o de Busta

(Sobre un exhorto del Juzgado de 1.^a instancia de Laguardia en el que se interpone una certificación que comprenda los antecedentes respecto á la posesión que los pueblos de Laguardia, El Villar, Lanciego y Uciego tengan en los aprovechamientos de leñas en los montes de Laguardia.

Se leyó y, fue aprobado otro informe emitido por la Comisión de Montes y Carminos en el exhorto dirigido por el Juzgado de primera instancia de Laguardia al de esta Capital en el que se interesa á este Centro facilite una certificación que comprenda los antecedentes que existan respecto á la posesión que los pueblos de Laguardia, El Villar, Lanciego y Uciego, (tengan en los aprovechamientos de leñas)

tengan en los aprovechamientos de leñas de los Montes de dicho Laguardia, y que de existir varios se verifique de los últimos que sean bastantes. El tenor literal del informe es el siguiente.

"Excmo. Sr. = Cumplimentando el exhorto dirigido por el Juzgado de 1.^a Instancia de Laguardia al de esta Capital, en el que se interesa á S. E. facilite una certificacion que comprenda los antecedentes que existan en este Centro respecto á la posesion que los pueblos de Laguardia, Brillas, Lancia y Oleaga tengan en los aprovechamientos de leñas de los Montes de dicho Laguardia, y que de existir varios se verifique de los últimos que sean bastantes; la Comision de Montes y Caminos, Visto el repetido exhorto, y = Considerando que los antecedentes que se reclaman son multiples y arrancan desde tiempos muy remotos; que todos ellos se refieren á las diferencias habidas entre los pueblos mencionados en la cabecera de este informe sobre aprovechamientos de leñas y pastos, y que nunca esta Diputacion provincial ha intervenido en la posesion y propiedad de dichos montes que corresponden exclusivamente á los tribunales de justicia. = Considerando, que la cualidad de bastantes que se exige en el repetido exhorto á los documentos que han de ser objeto de la certificacion no puede apreciarla esta superioridad por desconocer en absoluto la indole de la litis á que habrian de referirse: la Comision informante opina, que debe S. E. ratificar en todas sus partes el acuerdo dictado por la Comision provincial de 12 de Diciembre último por el que se pide del Juzgado exhortante

se sirva concretar, ya que no de una ma-
nera precisa, significara indiciaria los
puntos que ha de comprender la certi-
ficacion aludida; o en otro caso que de-
signe persona debidamente autorizada
para que con presencia de todos los da-
tos obrantes en esta Superioridad se-
ñale los puntos pertinentes y apro-
piados a su pretension. Tal es el
parecer de la informante que sucribe
en Vitoria a 26 de Enero de 1891 = To-
mas Salazar = Felix Arrese = Vicente
G. de Echavarri.

Y por ultimo se acordó que los dias
sucesivos y contando tambien con las horas
que ordinariamente se han dedicado a se-
sion, se empleen en el estudio de los diver-
sos asuntos que están encomendados a las
respectivas Comisiones.

Con lo que se levanto la sesion de
cuyo resultado se extiende la presente acta
que firma el Sr. Presidente con nosotros
los infrascriptos Secretarios de que certifi-
camos.

L. de Narvaes

Antonio de Sola

J.



Modesto Ramon
Ramon

L
e